


Aprobadas por el Director General de la Fundación INCYDE en
fecha 2 de julio de 2020

INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

FUNDACIÓN INCYDE

HISTORIA DEL DOCUMENTO

Edición	Fecha	Información
01	20.05.2019	Edición inicial
02	02.07.2020	Modificación

NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
D. Javier Collado Cortés	Director General		02.07.2020

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PREÁMBULO	4
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	5
TÍTULO I.- PREVISIONES GENERALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN	6
1. Objeto, ámbito de aplicación y alcance de las Instrucciones de Contratación.	6
2. Principios reguladores y disposiciones generales de la contratación.	7
3. Órgano de contratación.....	8
4. Tramitación electrónica de procedimientos.	9
5. Perfil de Contratante.	9
TÍTULO II.- ACTUACIONES PREPARATORIAS Y PREVISIONES RELATIVAS A LOS CONTRATOS	11
6. Necesidad e idoneidad de los contratos.	11
7. Capacidad y solvencia para contratar con la Fundación INCYDE.	11
8. Objeto y contenido del Contrato.....	13
9. Duración de los contratos y prórrogas.	15
10. Retribución al contratista, presupuesto base de licitación y valor estimado	16
11. Determinación de los criterios de adjudicación de los contratos	17
TÍTULO III.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN	18
12. Delimitación de los procedimientos de contratación.	18
13. Procedimiento interno.	19
14. Procedimiento normal.....	21
15. Procedimiento reforzado.....	25
16. Procedimiento reforzado armonizado.	30
TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, DESISTIMIENTO, RENUNCIA.	32
17. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento.....	32
18. Modificación de los contratos.	32
TÍTULO V.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS E IMPUGNACIÓN DE LOS CONTRATOS.	34
19. Régimen de garantías.	34
20. Carácter privado de los contratos y régimen de impugnación.	34
TÍTULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES	35
Disposición adicional primera. Cómputo de plazos	35
Disposición Final Primera. Aprobación y entrada en vigor.	35

Aprobadas por el Director General de la Fundación INCYDE en
fecha 2 de julio de 2020

Disposición Derogatoria.35

ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS
REQUISITOS PREVIOS A LOS QUE SE ALUDE EN EL ARTÍCULO 140 DE LA LCSP36

PREÁMBULO

La Fundación INCYDE (Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa) es una institución privada creada en 1999 a iniciativa de las Cámaras de Comercio, dedicada al fomento y a la formación del espíritu empresarial, a la mejora de la cualificación de los empresarios y a la creación y consolidación de empresas.

Se constituye como un instrumento eficaz en la generación de empleo y en la innovación y adaptación de las PYMES a los nuevos mercados, lo que ha contribuido a conseguir la excelencia de sus programas formativos, así como la apertura de nuevos proyectos empresariales, ya que facilita un espacio en donde los emprendedores pueden desarrollar sus ideas de negocio.

Atendiendo a su naturaleza jurídica privada y su carácter industrial o mercantil, la Fundación INCYDE no tiene la condición de poder adjudicador del Sector Público, conforme a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ("LCSP"). De hecho, su carácter industrial o mercantil la posiciona fuera del sector público y por tanto, del ámbito de aplicación de la citada norma.

Pese lo anterior, dado que una parte importante de su actividad se enmarca en programas financiados por fondos europeos (Fondo Social Europeo y Fondo Europeo de Desarrollo Regional), resulta preciso articular un procedimiento de contratación de servicios, obras y suministros por parte de la Fundación INCYDE que garantice los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta.

De este modo, la Fundación INCYDE, para la contratación de servicios, obras y suministros comprendidos en el objeto de la presente norma, se someterá voluntariamente los principios y normas incluidos en el Libro tercero, Título II de la Ley 9/2017¹, de 8 de noviembre aplicables a las entidades del sector público que no tienen carácter de poderes adjudicadores, con mínimas excepciones amparadas por la no pertenencia de la Fundación INCYDE al sector público, lo que permite una flexibilización de los umbrales de contratación sin comprometer los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

¹ LIBRO TERCERO. De los contratos de otros entes del sector público

TÍTULO II. Contratos de las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores

Artículo 321. Adjudicación de contratos de las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

Artículo 322. Efectos, modificación y extinción de los contratos. Responsabilidad del contratista por defectos o errores del proyecto.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- Contrato de obras.- Aquél que tiene por objeto la ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP. Se entiende por obra el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble; o la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.
- Contrato de suministros.- Los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles; no considerándose como tal los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.
- Contrato de servicios.- Los contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.
- Órgano de contratación.- órgano a quien compete aprobar el expediente -incluyendo el gasto- y adoptar la decisión de contratar y formalizar, en su caso, los contratos. En los contratos de valor estimado no superior a 6.000 euros, el órgano de contratación será la Dirección del área a la que esté adscrita la unidad responsable que proponga la celebración del contrato. En los restantes contratos, salvo delegación, lo será el Director General de la Fundación INCYDE.
- Perfil de Contratante.- Elemento/espacio alojado en la página web de la Fundación en la que se agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.
- Proponente del contrato.- Unidad responsable que proponga la celebración del contrato (con carácter general, el Director de Área que detecte la necesidad de la contratación), que asistirá al órgano de contratación en los términos previstos en las Instrucciones y elaborará la documentación preparatoria correspondiente en cada licitación.
- Valor estimado.- Estimación de la totalidad de compromisos económicos que potencialmente pueden derivarse del contrato, tales como cualquier opción, las prórrogas y posibles modificados, excluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA").

TÍTULO I.- PREVISIONES GENERALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

1. Objeto, ámbito de aplicación y alcance de las Instrucciones de Contratación.

- 1.1 Las presentes Instrucciones de Contratación (las “Instrucciones” o “Instrucciones de contratación”) tienen por objeto regular los procedimientos de contratación de servicios, obras, suministros y contratos mixtos que se realicen por cuenta de la Fundación INCYDE. En consecuencia, serán de aplicación en todo lo referido a la preparación y adjudicación de dichos contratos, independientemente del origen de su financiación.
- 1.2 No obstante, la Fundación deberá cumplir con las reglas adicionales que resulten exigibles conforme a las disposiciones aplicables atendiendo al origen de los fondos. Dichas previsiones deberán recogerse en los pliegos, documento de condiciones o invitación que rijan cada procedimiento de adjudicación.
- 1.3 Estas Instrucciones no serán de aplicación a los contratos y negocios excluidos contemplados en los artículos 4 a 11 de la LCSP, tales como los contratos de arrendamiento. Asimismo, tampoco serán de aplicación a la contratación de profesores-consultores personas físicas, en los términos que establece el artículo 310 de la LCSP. A este respecto, se seguirá el procedimiento interno que se viene aplicando desde la convocatoria de 29 de julio de 2003 para los profesores-consultores personas físicas que imparten los programas del FSE (MP-SEL Metodología para la selección de consultores).
- 1.4 Las contrataciones sujetas a las presentes Instrucciones se llevarán a cabo, con carácter general, mediante alguno de los procedimientos de adjudicación recogidos en el **apartado 12** de las mismas, sin perjuicio de la posibilidad de establecer sistemas para la racionalización de la contratación o emplear cualquier otro procedimientos de adjudicación y contratación previsto en los artículos 156 a 187 de la LCSP², en los términos previstos en el propio **apartado 12** de las Instrucciones.
- 1.5 Estas Instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por las mismas, y se publicarán en el Perfil de Contratante de la Fundación.

² Procedimiento abierto, abierto simplificado y simplificado sumarisimo; procedimiento restringido; procedimientos con negociación; diálogo competitivo; procedimiento de asociación para la innovación; y concursos de proyectos. En este sentido, se ha de tener presente que las remisiones efectuadas al articulado de la LCSP constituyen una referencia voluntaria, al considerarla idónea para el funcionamiento de la Fundación INCYDE, pese a no tener la condición de poder adjudicador del Sector Público.

2. Principios reguladores y disposiciones generales de la contratación.

2.1 La contratación en la Fundación se regirá, en los términos previstos en las Instrucciones, por los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, concurrencia, confidencialidad, transparencia, igualdad y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, asegurando la adjudicación a quien presente la mejor oferta. De forma concreta:

- a) Los principios de libertad de acceso a las licitaciones y concurrencia determinarán que toda persona interesada, que cumpla con los requisitos contemplados en los pliegos o documentación equivalente que rijan la licitación, pueda participar en la misma presentando una oferta o proposición.
- b) Los principios de publicidad y transparencia en los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, que exigen: (i) que pueda llegar a conocimiento de un número suficiente de posibles interesados la convocatoria de un procedimiento de contratación para la adjudicación de contratos de valor estimado (IVA excluido, por lo tanto) igual o superior a 50.000 euros e inferior o igual a 100.000 euros en contratos de servicios y suministros, y en el caso de obras, cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 100.000 euros; (ii) que el anuncio de licitación de dichos contratos se publique en el Perfil de Contratante, pudiendo asimismo realizarse a través del DOUE, BOE y en diarios o en publicaciones nacionales o locales en función de la tipología y ámbito de los contratos; (iii) que se dispense idéntico trato y se facilite la misma información a todos los licitadores, no pudiendo facilitarse de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores, ni imponerse condiciones que supongan una discriminación directa o indirecta entre los licitadores; (iv) que la descripción del objeto del contrato no haga referencia a una fabricación o procedencia determinados ni aluda a una marca, patente, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente"; y (v) que se fijen, de forma precisa y previa, los criterios de adjudicación de los contratos que serán objeto de valoración.
- c) El principio de confidencialidad que se concreta en su doble vertiente del Órgano de Contratación y confidencialidad del contratista, garantiza: (i) que en la adjudicación se apliquen los criterios de máxima discreción y prudencia sin que la publicidad exigible menoscabe los intereses del adjudicatario, de modo que no se pueda divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentación de las ofertas; y (ii) que el contratista guarde confidencialidad en relación a la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, a la que se le hubiese dado el referido trato en los pliegos o en el contrato, o que por su naturaleza deba ser tratada como tal -este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde

Aprobadas por el Director General de la Fundación INCYDE en
fecha 2 de julio de 2020

el conocimiento de esta información, salvo que los pliegos o documento equivalente establezcan otro plazo mayor, y, en todo caso, cuando se trate de contratos cofinanciados por las autoridades comunitaria, los plazos serán los necesarios para cumplir con los requisitos de custodia previstos en la normativa aplicable.

- 2.2 Los contratos que celebre la Fundación se adjudicarán a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo previsto en el **apartado 11** de estas Instrucciones.
- 2.3 La Fundación no podrá contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia, en los términos señalados en el artículo 120.1 de la LCSP.
- 2.4 En los contratos celebrados por la Fundación podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

3. Órgano de contratación.

- 3.1 El órgano de contratación, a quien compete aprobar el expediente -incluyendo el gasto- y adoptar la decisión de contratar y formalizar, en su caso, los contratos, será, salvo en los supuestos previstos en el apartado siguiente o en caso de delegación, el Director/a General de la Fundación INCYDE.
- 3.2 En los contratos de valor estimado³ no superior a 6.000 euros, IVA excluido, el órgano de contratación será la Dirección del área a la que esté adscrita la unidad responsable que proponga la celebración del contrato. En este supuesto, el Director/a General deberá quedar informado de la contratación a través de la remisión de la información más relevante (identidad del contratista, objeto, precio, plazo, y restantes vicisitudes reseñables de la contratación), por correo electrónico o mediante nota interna que se incorporará al expediente.
- 3.3 El órgano de contratación contará, en los términos previstos en las presentes Instrucciones para cada tipo de procedimiento de adjudicación, con la asistencia de la Unidad responsable que proponga la celebración del contrato (el "proponente del contrato") y/o una mesa de contratación, que ejercerán las funciones descritas en el artículo 326.2 de la LCSP⁴.

³ El valor estimado se define en el **apartado 10** de las Instrucciones de contratación, y en el mismo se excluye el importe correspondiente al IVA.

⁴ "La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:

Aprobadas por el Director General de la Fundación INCYDE en
fecha 2 de julio de 2020

- 3.4 La mesa de contratación estará integrada por un Presidente, un Secretario y, al menos, dos vocales, que serán designados por el órgano de contratación, sin que los quienes hubiesen participado en la elaboración de la documentación técnica de la licitación puedan formar parte de la misma. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de uno o más contratos, debiendo publicarse en el Perfil de Contratante de la Fundación.

4. Tramitación electrónica de procedimientos.

- 4.1 El acceso a la documentación contractual, las comunicaciones/notificaciones con los licitadores y la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizándose preferiblemente medios electrónicos, de acuerdo con los medios técnicos que, a tal fin, la Fundación disponga en cada momento y ponga a disposición de los licitadores.
- 4.2 No obstante, será el pliego, documento de condiciones o solicitud de oferta el que determine, en todo caso, cuáles serán los medios de interacción en el procedimiento así como expresamente la forma de presentación de proposiciones.
- 4.3 En cualquier caso, la documentación de las licitaciones será accesible por medios electrónicos, en los términos establecidos en el apartado siguiente.

5. Perfil de Contratante.

- 5.1 La Fundación difundirá a través de Internet su Perfil de Contratante y especificará la forma de acceso a este perfil en su página web institucional y en los pliegos y anuncios de licitación.

-
- a) *La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.*
- b) *La valoración de las proposiciones de los licitadores.*
- c) *En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.*
- d) *La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.*
- e) *En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares”.*

5.2 El Perfil de Contratante de la Fundación INCYDE, que se encuentra en su página web, <http://www.incyde.org/>, deberá contar con un sistema de sellado de tiempo que permita acreditar fehacientemente el inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

5.3 En el Perfil de Contratante se publicarán:

- Las presentes Instrucciones de Contratación.
- Información general de contacto que permita relacionarse con el órgano de contratación (teléfono, fax, dirección postal y dirección electrónica).
- Composición de las mesas de contratación que, en su caso, asistan al órgano de contratación.
- Pliegos que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, y cualquier otra documentación complementaria.
- El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el IVA.
- Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación, de formalización de los contratos, y de modificación y su justificación, relativos a los contratos de suministros o servicios cuyo valor estimado (IVA excluido, por tanto) sea igual o superior a 50.000 euros, y los de obras de valor estimado igual o superior a 100.000 euros. Asimismo, será objeto de publicación esta información para contratos que no superando estos umbrales, se liciten mediante procedimiento normal o reforzado.
- Propuestas / resoluciones de adjudicación donde al menos se dará cuenta del número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, las deliberaciones de la mesa de contratación (incluyendo los resultados de los informes técnicos que se soliciten) o, en el caso de no actuar la mesa, del proponente del contrato.
- Procedimientos de contratación declarados desiertos o anulados/desistidos.
- En aplicación del principio de transparencia, información trimestral relativa a los contratos adjudicados mediante el procedimiento interno. En concreto, se publicará su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IVA, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario⁵.
- Cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual que el órgano de contratación estime relevante.

⁵ Quedan exceptuados de esta publicación aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a 5.000 euros, siempre que el sistema de pago utilizado sea el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

- 5.4 El acceso a la información del Perfil de Contratante será libre, no requiriendo identificación previa. Toda la información contenida en el Perfil de Contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años, sin perjuicio de que se permita el acceso a expedientes anteriores ante solicitudes de información.
- 5.5 La publicidad en el Perfil de Contratante no excluirá la utilización de otros medios de publicidad adicionales que pudieran establecerse por el órgano de contratación.

TÍTULO II.- ACTUACIONES PREPARATORIAS Y PREVISIONES RELATIVAS A LOS CONTRATOS

6. Necesidad e idoneidad de los contratos.

- 6.1 Antes de licitar los contratos sujetos a las presentes Instrucciones, se elaborará por parte de la Unidad responsable que proponga la celebración del contrato (el "proponente del contrato") la documentación preparatoria, en la que se justifique la idoneidad del mismo, y la necesidad de la contratación para el cumplimiento y realización de los fines de la Fundación.
- 6.2 En este sentido, el proponente del contrato elaborará un '**Informe-propuesta de necesidad y solicitud de gasto**', en el que asignará número de expediente y se determinarán con precisión:
- La correcta estimación y adecuación del valor estimado.
 - El procedimiento de contratación que se propone seguir.
 - La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto, contenido y plazo de ejecución para satisfacerlas.
 - La justificación de la decisión sobre su no división en lotes, si fuese el caso.
 - Cualquier otro elemento relevante para el objeto del contrato, incluyendo su financiación.

7. Capacidad y solvencia para contratar con la Fundación INCYDE.

- 7.1 Tendrán capacidad para contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que cumplan con los requisitos siguientes:
- a) Cuenten con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones objeto del contrato.

Aprobadas por el Director General de la Fundación INCYDE en
fecha 2 de julio de 2020

- b) En el caso de personas jurídicas, las prestaciones objeto del contrato deben estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- c) Tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la forma que determinen las solicitudes de ofertas, los documentos de condiciones o los pliegos que, en su caso, rijan la licitación. Dichos requisitos de solvencia se exigirán de manera específica en cada contratación, de manera adecuada y proporcionada a las características de la prestación contratada.
- d) No estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP⁶.

7.2 Los requisitos anteriores se acreditarán en la forma prevista en los documentos que rijan la licitación, contemplándose, de forma genérica, la utilización de una declaración responsable (ver modelo en Anexo 1), en la que el licitador ponga de manifiesto los extremos indicados en los apartados a), c), d), e) f) y g) del artículo 140.1 de la LCSP⁷; sin perjuicio de su justificación por el adjudicatario con carácter previo a la formalización del contrato.

⁶ Se trata, en los términos previstos en dichos preceptos, de circunstancias referidas a las personas físicas o jurídicas, cuya concurrencia les impediría contratar con la Fundación, tales como: haber sido condenadas mediante sentencia firme por determinados delitos; haber sido condenadas con carácter firme por determinadas infracciones administrativas o estar afectada por una prohibición de contratar en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; ciertas situaciones concursales; no hallarse al corriente de obligaciones tributarias o de Seguridad Social, o incumplir obligaciones relativas a planes de igualdad y al porcentaje de empleados con discapacidad; haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable o al facilitar datos relativos a su capacidad y solvencia; ciertas situaciones concursales; estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en algunos de los supuestos recogidos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma; haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar la documentación requerida en tanto adjudicatario dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia; haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos por causa imputable al adjudicatario; haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios; y haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad del sector público.

⁷ Se trata de:

- (a) Una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto: (i) que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación

- 7.3 Los pliegos o documentación equivalente permitirán la igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea.

8. Objeto y contenido del Contrato.

- 8.1 El objeto del contrato deberá ser determinado. Como regla general, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. En el caso de que no se divida en lotes, deberá justificarse debidamente en el 'Informe-propuesta de necesidad y solicitud de gasto' las razones por las que no se ha dividido.
- 8.2 Cuando se proceda a la división en lotes del objeto del contrato, podrán introducir las siguientes limitaciones, siempre que se justifiquen debidamente en el expediente y se indique expresamente en el anuncio de licitación y en el Pliego que haya de regir el contrato o documento equivalente:
- a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.

de la proposición y de aquella; (ii) que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación; (iii) que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP; y (iv) la designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia deberá recogerse en el pliego o documentación equivalente.

- c) En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- d) En todos los supuestos en que en el procedimiento se exija la constitución de garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido.
- e) En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación. Adicionalmente, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.
- f) Además de la declaración responsable a que se refiere la letra a) anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- g) Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Aprobadas por el Director General de la Fundación INCYDE en
fecha 2 de julio de 2020

b) Podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

8.3 En todo caso, el objeto del contrato será descrito de forma no discriminatoria y determinada. La descripción no deberá hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni referir a una marca, patente, tipo, origen, producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención o "equivalente".

8.4 Sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional de la Fundación.

8.5 Los documentos en los que se formalicen los contratos que celebre la Fundación contendrán el contenido mínimo al que se refiere el artículo 35 de la LCSP8.

⁸ "1. Los documentos en los que se formalicen los contratos que celebren las entidades del sector público, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la modificación, en su caso.
- k) Los supuestos en que procede la resolución.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- m) La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquellos".

9. Duración de los contratos y prórrogas.

- 9.1 La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de su objeto. El contrato podrá prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de ejecución de éstas, teniendo en cuenta las previsiones recogidas en el **apartado 18** de las Instrucciones en relación con la modificación de los contratos.
- 9.2 La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato o documentación equivalente se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.
- 9.3 En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.
- 9.4 La petición de prórrogas a instancia del contratista, cuando estuvieren motivadas por retrasos en la ejecución del contrato, deberá producirse en un plazo máximo de quince días hábiles desde que se produjo la causa que originó el retraso
- 9.5 En la determinación de la duración de los contratos se aplicarán las previsiones siguientes:
- a) Los contratos de servicios y suministros de valor estimado (IVA excluido, por tanto) inferior a 50.000 euros, y los de obras de valor estimado inferior a 100.000 euros, no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga tácita.
 - b) Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que acuerde el órgano de contratación.
 - c) El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministre dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.
 - d) No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del

Aprobadas por el Director General de la Fundación INCYDE en
fecha 2 de julio de 2020

contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

- e) Los contratos de servicios que sean complementarios de otros contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo de vigencia superior al señalado que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprendan trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos. La iniciación del contrato complementario a que se refiere este apartado quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato principal.

10. Retribución al contratista, presupuesto base de licitación y valor estimado

10.1 La retribución al contratista consistirá en un precio cierto, que se expresará con carácter general en euros y se abonará en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. El importe a abonar en concepto de IVA se indicará como partida independiente, siendo de aplicación el resto de previsiones establecidas en el artículo 102 de la LCSP, debiendo destacar a tal efecto:

- a) Dicho precio podrá formularse tanto:
- en términos de precios unitarios: referidos a (i) los componentes de la prestación o a (ii) las unidades de la misma que se entreguen,
 - a precios aplicables a tanto alzado: a (i) la totalidad o a (ii) las partes del contrato.
- b) La revisión de precios podrá establecerse en los términos del artículo 103 y siguientes de la LCSP.
- c) Salvo en los supuestos legalmente previstos, la revisión de precios no tendrá lugar antes de los dos años desde la formalización del contrato, y siempre que al menos se hubiera ejecutado el 20% del mismo.

10.2 El **presupuesto base de licitación** será el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA. La Fundación cuidará de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado; y cuando el presupuesto del contrato sea difícil de cuantificar con total precisión, se deberá indicar al menos un presupuesto estimativo.

10.3 Los procedimientos de contratación desarrollados por la Fundación INCYDE se aplicarán en función del **valor estimado del contrato**, para cuya determinación, además de los requisitos que enumera el artículo 101 de la LCSP, se seguirán los siguientes criterios:

- El parámetro básico de cálculo será la cuantía total del valor de la prestación que se quiera contratar, incluidas sus prórrogas.
- A efectos de determinación del valor estimado, se excluirá el IVA o equivalente.
- En el caso en el que se haya dividido en lotes, los importes de cada uno se acumularán como parte del mismo procedimiento a la hora de determinar el valor estimado total a licitar.

11. Determinación de los criterios de adjudicación de los contratos.

- 11.1 En la determinación de los criterios de adjudicación, que deberán estar vinculados al objeto del contrato y expresamente definidos en los pliegos o documentación equivalente, la Fundación INCYDE seguirá expresamente lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.
- 11.2 La adjudicación de los contratos se realizará en base a la mejor relación calidad-precio utilizando, preferentemente, una pluralidad de criterios de adjudicación, salvo los supuestos en que el órgano de contratación establezca otra fórmula sobre la base de las previsiones de estas Instrucciones, o subsidiariamente de la LCSP. En el caso de que se estime oportuno utilizar solo un criterio de adjudicación, este necesariamente deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la LCSP.
- 11.3 La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Estos últimos podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato.
- 11.4 En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas y no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento. Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en la documentación que rige la licitación, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato. Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.
- 11.5 El órgano de contratación podrá establecer en los pliegos o documentos de condiciones los criterios de adjudicación específicos para el desempate, siguiendo a tal efecto lo previsto en el artículo 147 de la LCSP⁹, en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas.

⁹ "Artículo 147. Criterios de desempate.

1. Los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

12. Delimitación de los procedimientos de contratación.

12.1 Una vez determinado el valor estimado del contrato a licitar, se seguirá el procedimiento de contratación que corresponda conforme a lo siguiente:

- a) **Procedimiento interno.**- Podrá utilizarse para aquellos contratos de valor estimado (IVA excluido, por tanto) inferior a 50.000 euros en el caso de servicios y suministros e inferior a 100.000 euros en el caso de obras, siempre que la normativa específica aplicable a la contratación no lo impida. En el caso de que se considere necesario comparar entre varios proveedores y/o establecer varios criterios de adjudicación, se acudirá al procedimiento normal.
- b) **Procedimiento normal.**- Se empleará para la adjudicación de aquellos contratos de servicios y suministros en los que el valor estimado (IVA excluido, por tanto) sea igual o superior a 50.000 euros e inferior o igual a 100.000 euros, y en el caso de obras, cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 100.000 euros

produzca un empate entre dos o más ofertas. Dichos criterios de adjudicación específicos para el desempate deberán estar vinculados al objeto del contrato y se referirán a:

- a) *Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.*
 - b) *Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.*
 - c) *En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.*
 - d) *Las ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.*
 - e) *Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.*
2. *En defecto de la previsión en los pliegos a la que se refiere el apartado anterior, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:*
- a) *Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.*
 - b) *Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.*
 - c) *Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.*
 - d) *El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate”.*

e inferior o igual a 500.000 euros. Asimismo, se utilizará en aquellos contratos que, pudiendo licitarse por procedimiento interno, se considere necesario comparar entre varios proveedores y/o establecer varios criterios de adjudicación.

- c) **Procedimiento reforzado.**- Se aplicará a los contratos de servicios y suministros en los que el valor estimado (IVA excluido) sea superior a 100.000 euros pero inferior a 214.000 euros en el caso de contratos de servicios y suministros, y superior a 500.000 euros e inferior a 5.350.000 euros en el caso de obras.
- d) **Procedimiento reforzado armonizado.**- Se aplicará a aquellos contratos cuyo valor estimado (IVA excluido) sea igual o superior a 214.000 euros, en el caso de suministros y servicios, e igual o superior a 5.350.000 euros, en el caso de obras.

12.2 Los umbrales máximos de valor estimado previstos para el procedimiento reforzado y el reforzado armonizado se entenderán adaptados automáticamente, sin necesidad de modificar las presentes Instrucciones, a los umbrales que para los contratos sujetos a regulación armonizada se fijen por la Comisión Europea y que sean debidamente publicitadas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, conforme a la Disposición Adicional undécima de la LCSP.

12.3 La Fundación podrá, justificándolo debidamente en el expediente, utilizar cualquiera otro de los procedimientos de adjudicación y contratación previstos en los artículos 156 a 187 de la LCSP, debiendo ajustarse en tal caso a los supuestos, términos y condiciones previstos en aquellos.

12.4 Además, para las operaciones propias de su tráfico, la Fundación podrá establecer sistemas para la racionalización de la contratación, tales como acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición o la homologación de proveedores. El procedimiento para ser incluido en dichos sistemas deberá ser transparente y no discriminatorio debiendo publicarse el mismo en el Perfil de Contratante.

13. Procedimiento interno.

13.1 Podrá acudirse a dicho procedimiento para la adjudicación de contratos de valor estimado (IVA excluido, por tanto) inferior a 50.000 euros, en el caso de servicios y suministros, e inferior a 100.000 euros, en el caso de obras, siempre que la normativa específica aplicable a la contratación no lo impida. En este procedimiento, el órgano de contratación podrá contratar directamente con cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato. Del mismo modo, podrá acudirse a dicho procedimiento para la suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, cualquiera que sea su cuantía.

13.2 En el caso de que se considere necesario comparar entre varios proveedores y/o establecer una pluralidad de criterios de adjudicación se deberá acudir al procedimiento normal.

13.3 Desarrollo del procedimiento.

- a) El proponente del contrato justificará debidamente la necesidad de licitar el contrato, elaborando el 'Informe-propuesta de necesidad y solicitud de gasto'¹⁰, previsto en el **apartado 6** de las presentes Instrucciones, con el siguiente contenido adicional:
- Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista (o los potenciales proveedores a los que se hubiese solicitado presupuesto) no ha suscrito más contratos con el mismo objeto que individual o conjuntamente superen el valor estimado indicado en el **apartado 12** de las Instrucciones para este tipo de contratación, dentro del año natural en el que se produce la aprobación del gasto.
- b) En contratos de obras de valor estimado inferior a 40.000 €, IVA excluido, deberá existir además presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.
- c) El proponente del contrato remitirá al órgano de contratación¹¹ el 'Informe-propuesta de necesidad y solicitud de gasto' junto con la propuesta de solicitud de oferta. Dicha solicitud deberá recoger todos los elementos de la prestación necesarios que permitan conocer los términos y condiciones de la prestación encomendada para la que se solicita oferta. Además, especificará la cofinanciación, en su caso, por el FSE o FEDER, y contendrá los logos de estos organismos y la forma de atender las consultas de los interesados.
- d) Una vez aprobada la contratación, el gasto y la propuesta de solicitud de oferta por el órgano de contratación, este solicitará la correspondiente oferta, la cual deberá contener el alcance y o términos de referencia de las prestaciones que se pretenden satisfacer y el plazo límite para la recepción de la misma. El plazo será el suficiente y necesario para que el licitador pueda formular adecuadamente su oferta.
- e) Recibida la solicitud de oferta, el licitador deberá formular su proposición en los términos indicados en la misma y deberá entregarla en el plazo y forma indicados.

¹⁰ La elaboración de este informe quedará eximida en aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a 6.000. En cualquier caso, debe poder siempre demostrarse que concurren las circunstancias descritas en el punto a) del apartado 12.3 de la norma.

¹¹ Recuérdese que, en los contratos de valor estimado no superior a 6.000 euros, el órgano de contratación será la Dirección del área a la que esté adscrita la unidad responsable que proponga la celebración del contrato. En los restantes contratos, salvo delegación, lo será el Director General.

- f) Con carácter general, para la formalización de la contratación no es necesaria, salvo que así lo determine el órgano de contratación, la firma de un contrato, bastando con que la factura reúna todos los requisitos legalmente exigidos.

13.4 Archivo del procedimiento

- a) Finalizado el procedimiento, el proponente del contrato completará el expediente, que deberá contener, como mínimo, la siguiente documentación:
- 'Informe-propuesta de necesidad y solicitud de gasto', en su caso.
 - Solicitud de oferta
 - Oferta recibida (si se declina la invitación se debe dejar constancia en el expediente la no presentación de la misma una vez concluido el plazo).
 - Comunicación de aceptación o rechazo de la oferta.
 - Contrato firmado, en su caso.
 - Factura.

14. Procedimiento normal.

14.1 Se acudirá a dicho procedimiento para la adjudicación de contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado (IVA excluido, por tanto) sea igual o superior a 50.000 euros e inferior o igual a 100.000 euros, y en el caso de obras, cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 100.000 euros e inferior o igual a 500.000 euros. Asimismo, se acudirá a dicho procedimiento en aquellos contratos en los que, pudiendo licitarse por procedimiento interno, se considere necesario comparar entre varios proveedores y/o establecer varios criterios de adjudicación

14.2 Actuaciones preparatorias

- a) El proponente del contrato justificará debidamente la necesidad de licitar el contrato, elaborando el 'Informe-propuesta de necesidad y solicitud de gasto', previsto en el **apartado 6** de las presentes instrucciones.
- b) Asimismo, el proponente del contrato elaborará una propuesta de documento de condiciones que vaya a regir el procedimiento, en el que establecerá las condiciones de ejecución del contrato, requisitos que deben cumplir los licitadores y los criterios que serán evaluados para la adjudicación del contrato. En el documento de condiciones se especificará la cofinanciación, en su caso, por el FSE o FEDER, y contendrá los logos de estos organismos y la forma de atender las consultas de los interesados.
- c) En el caso que se considere oportuno la elaboración de pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas particulares se utilizará el procedimiento reforzado.

Aprobadas por el Director General de la Fundación INCYDE en
fecha 2 de julio de 2020

- d) Una vez elaborado el 'Informe-propuesta de necesidad y solicitud de gasto' y la propuesta de documento de condiciones, el proponente del contrato la remitirá al órgano de contratación para su aprobación e inicio del procedimiento.
- e) Una vez aprobada por el órgano de contratación la contratación, el gasto y el documento de condiciones, el proponente del contrato publicará un anuncio de licitación en el Perfil de Contratante con el fin de que todo potencial candidato pueda formular su oferta.

14.3 Contenido y presentación de las ofertas

- a) Las ofertas deberán remitirse en un plazo no inferior a diez días hábiles, a contar desde la publicación en el Perfil de Contratante, que deberá coincidir con la fecha de solicitud de ofertas.
- b) Las ofertas serán secretas, y se presentarán en un **sobre** firmado por el licitador o por quien le represente. En el mismo se recogerá la documentación específica, en los términos que se señalen en documento de condiciones. Con carácter general, contendrá la siguiente documentación:
 - Una declaración responsable (ver modelo en Anexo 1) en la que el licitador declare responsablemente cumplir con los requisitos previos a los que se alude en el artículo 140 de la LCSP (aptitud para contratar y no estar incurso en prohibición para ello, personalidad y, en su caso representación, requisitos de solvencia económica o financiera y técnica o profesional). Con carácter general, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos será requerida únicamente al adjudicatario con carácter previo a la formalización del contrato, si bien, justificadamente, podrá exigirse la acreditación documental de dichos extremos en esta fase indicándolo en la documentación que rija la licitación.
 - La documentación que se requiera en cada licitación, que permita valorar aquellos criterios de adjudicación cuya valoración se efectúe mediante juicio de valor.
 - La documentación que se requiera en cada licitación, que permita valorar aquellos criterios de adjudicación cuya valoración se efectúe mediante la aplicación de fórmulas.
- c) Sin perjuicio de los requisitos que para la validez de las ofertas presentadas deban figurar expresamente recogidos el documento de condiciones, con carácter general, se deberá atender a lo siguiente:
 - No se admitirán las ofertas que se presenten fuera del lugar y plazo indicados en el documento de condiciones.

Aprobadas por el Director General de la Fundación INCYDE en
fecha 2 de julio de 2020

- Cada licitador solo podrá presentar, por sí solo o con otros, una propuesta, que deberá ser determinada y concreta, sin incluir opciones o alternativas, salvo que el documento de condiciones o invitación autoricen expresamente lo contrario de acuerdo con los requisitos que, en relación con la oferta integradora, prevé el artículo 99.5 de la LCSP.
- Con la presentación de la oferta, el interesado aceptará incondicionadamente las cláusulas del documento de condiciones y quedará vinculado a lo establecido en su oferta.

14.4 Valoración de ofertas

- a) El proponente del contrato estudiará las ofertas recibidas preparará una propuesta de adjudicación, que recoja el proveedor propuesto para el contrato y en la que se documente la valoración conforme a los criterios establecidos en el documento de condiciones. La propuesta se elevará al órgano de contratación.
- b) Si en algún momento del procedimiento alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada, excediese el presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe económico, o existiese reconocimiento por parte del licitador de error o inconsistencia que la haga inviable, será desechada por la mesa de contratación, mediante resolución motivada.
- c) La valoración de las ofertas se llevará a cabo atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en el documento de condiciones, sin que, en ningún caso, puedan ser aplicados otros criterios.
- d) En el supuesto de que, conforme a lo que se haya dispuesto en el documento de condiciones, alguna de las ofertas pudiera ser considerada anormalmente baja, se remitirá comunicación al licitador concediéndole un plazo suficiente, no inferior a cinco días hábiles, para aportar justificación que permita considerar la viabilidad real de la propuesta. La documentación que se aporte debe ser meramente aclaratoria y no susceptible de ampliar, modificar o sustituir la propuesta realizada.
- e) El órgano proponente no podrá proponer, ni el órgano de contratación declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que se ajuste a los criterios de adjudicación que figuren en el documento de condiciones.

14.5 Adjudicación y formalización del contrato.

- a) El órgano de contratación resolverá sobre la adjudicación (o declarará desierta la licitación). Cuando no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.
- b) El proponente del contrato dará traslado del acuerdo de adjudicación a los licitadores, requiriendo al adjudicatario la presentación en un plazo de diez días hábiles de la documentación indicada en el documento de condiciones acreditativa

de su personalidad, aptitud para contratar; de la representación, en su caso; de los requisitos de solvencia económica o financiera y técnica o profesional; garantías que, en su caso se exijan; o de la efectiva disposición de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

- c) Una vez aportada la referida documentación, se procederá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la formalización del contrato mediante su firma por el órgano de contratación y el adjudicatario, debidamente representado cuando se trate de personas jurídicas.
- d) En el caso de que el adjudicatario no aporte la documentación o garantías exigidas o, por cualquier otra causa imputable al mismo, no se formalice el contrato, el órgano de contratación, sin necesidad de una nueva licitación, podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta en orden de clasificación, siempre que el nuevo adjudicatario manifieste su conformidad y aporte la documentación en idéntico plazo, o sucesivamente a las siguientes ofertas, concediendo un nuevo plazo de diez días hábiles para cumplimentar las condiciones de formalización del contrato.
- e) Finalmente se procederá a la formalización del contrato mediante su firma por el órgano de contratación y el adjudicatario, debidamente representado cuando se trate de persona jurídica.

14.6 Notificación del resultado de la adjudicación a los licitadores

- a) El órgano de contratación notificará a los licitadores por medios electrónicos la adjudicación del contrato, debiendo indicar expresamente la información que permita a los interesados interponer recurso contra la decisión de adjudicación, debiendo figurar:
 - La exposición resumida de las razones por las que se ha descartado la candidatura de los otros licitadores.
 - El nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la selección de la oferta.

14.7 Archivo del procedimiento

- a) Finalizado el procedimiento, el proponente del contrato completará el expediente, que deberá contener, como mínimo, la siguiente documentación:
 - 'Informe-propuesta de necesidad y solicitud de gasto'.
 - Documento de condiciones.
 - Propositiones recibidas
 - Propuesta de adjudicación (donde se justifique la selección de la mejor oferta conforme al criterio o criterios establecidos en el documento de condiciones.

Aprobadas por el Director General de la Fundación INCYDE en
fecha 2 de julio de 2020

- Acuerdo de adjudicación
- Comunicaciones de aceptación o rechazo de la oferta a los licitadores.
- Anuncio adjudicación publicado en el Perfil de Contratante.
- Contrato formalizado.

15. Procedimiento reforzado.

15.1 Se acudirá a dicho procedimiento para la adjudicación de contratos cuyo valor estimado (IVA excluido, por tanto) sea **superior a 100.000 euros pero inferior a 214.000 euros en el caso de contratos de servicios y suministros, y superior a 500.000 euros e inferior a 5.350.000 euros en el caso de contratos de obras.**

15.2 Actuaciones preparatorias.

- a) El proponente del contrato justificará debidamente la necesidad de licitar el contrato, elaborando el 'Informe-propuesta de necesidad y solicitud de gasto', previsto en el **apartado 6** de las presentes instrucciones.
- b) Asimismo, el proponente del contrato elaborará una propuesta de pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas particulares que, como dos elementos indisolubles, vayan a regir el procedimiento, contemplarán, como mínimo, los aspectos esenciales siguientes:
 - Descripción detallada del objeto del contrato.
 - Presupuesto base de licitación y valor estimado.
 - Plazo de ejecución o de duración del contrato (incluyendo posible prórroga y su alcance).
 - Composición de la mesa de contratación.
 - El órgano de contratación, que, salvo que expresa y fundadamente se establezca otra cosa y se motive suficientemente, será el Director General de la Fundación.
 - Requisitos mínimos de solvencia que deban reunir los licitadores y documentos que habrán de presentar, incluyendo la acreditación de su personalidad jurídica, de su solvencia y de su cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - Enumeración de los criterios a tener en cuenta a la hora de adjudicar el contrato y su ponderación, de conformidad con el artículo 145 de la LCSP, así como para considerar una oferta anormalmente baja.
 - Otras condiciones y requisitos que se estimen convenientes.
- c) Paralelamente, el proponente del contrato elaborará el modelo de anuncio de licitación y una propuesta de las fechas claves del proceso: (i) plazo de presentación de ofertas; (ii) plazo necesario para la calificación y subsanación de ofertas; (iii) fecha límite de adjudicación, etc.

- d) A estos efectos, debe tenerse presente que la fecha límite de presentación de proposiciones deberá ser posterior, al menos, en diez días hábiles, a la fecha de publicación del anuncio en el Perfil de Contratante, y que la adjudicación deberá efectuarse en un plazo máximo de dos meses desde la apertura de las ofertas, salvo que se hubiese establecido otro en los pliegos.
- e) Una vez elaborado el 'Informe-propuesta de necesidad y solicitud de gasto' y la propuesta de pliegos, el proponente del contrato la remitirá al órgano de contratación para su aprobación e inicio del procedimiento.
- f) Una vez aprobada por el órgano de contratación la contratación, el gasto y los pliegos, éste comunicará la composición de la mesa de contratación, que será la encargada de gestionar el procedimiento, a partir de ese momento.
- g) La composición de esta mesa se reflejará adecuadamente en los pliegos. De todas las reuniones de esta mesa de contratación se levantará la correspondiente acta que, firmada por todos sus integrantes, se incorporará al expediente.
- h) El secretario de la mesa se encargará de la publicación de un anuncio de licitación en el Perfil de Contratante. En el anuncio se especificará el número de expediente, el objeto de la contratación, el lugar y plazos de presentación de las ofertas y de su apertura y la forma de obtener los pliegos de cláusulas particulares y prescripciones técnicas, la cofinanciación, en su caso, por el FSE o FEDER y los logos de estos organismos y la forma de atender las consultas de los licitadores interesados.

15.3 Contenido y presentación de las ofertas

- a) Las ofertas serán secretas y se presentarán en **tres sobres** (Sobre nº 1, nº 2 y nº 3, respectivamente, a los que se alude a continuación) firmados por el licitador o por quien le represente. En cada sobre se recogerá la documentación específica, en los términos que se señalen en los pliegos o documento de condiciones.
 - **El Sobre nº 1** contendrá, con carácter general, una declaración responsable (ver modelo en Anexo 1) en la que el licitador declare responsablemente cumplir con los requisitos previos a los que se alude en el artículo 140 de la LCSP (aptitud para contratar y no estar incurso en prohibición para ello, personalidad y, en su caso representación, requisitos de solvencia económica o financiera y técnica o profesional). Con carácter general, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos será requerida únicamente al adjudicatario con carácter previo a la formalización del contrato, si bien, justificadamente, podrá exigirse la acreditación documental de dichos extremos en el Sobre n.º 1, indicándolo en la documentación que rija la licitación.
 - **En el Sobre nº 2** se incluirá la documentación que se requiera en cada licitación, que permita valorar aquellos criterios de adjudicación cuya

Aprobadas por el Director General de la Fundación INCYDE en
fecha 2 de julio de 2020

valoración se efectúe mediante juicio de valor, de tal manera que si no hubiese criterios de adjudicación de dicha naturaleza se prescindiría de dicho sobre. No podrá incluirse en el Sobre n.º 2, bajo pena de exclusión del licitador, documentación que permita conocer información o documentación que deba incluirse en el Sobre n.º 3.

- **En el Sobre nº 3** se incluirá la documentación que se requiera en cada licitación, que permita valorar aquellos criterios de adjudicación cuya valoración se efectúe mediante la aplicación de fórmulas.
- b) Sin perjuicio de los requisitos que para la validez de las ofertas presentadas deban figurar expresamente recogidos en los pliegos, con carácter general, se deberá atender a lo siguiente:
- No se admitirán las ofertas que se presenten fuera del lugar y plazo indicados en los pliegos.
 - Cada licitador solo podrá presentar, por sí solo o con otros, una propuesta, que deberá ser determinada y concreta, sin incluir opciones o alternativas, salvo que los pliegos, documento de condiciones o invitación autoricen expresamente lo contrario de acuerdo con los requisitos que, en relación con la oferta integradora, prevé el artículo 99.5 de la LCSP¹².
 - Con la presentación de la oferta, el interesado aceptará incondicionadamente las cláusulas de los pliegos, documento de condiciones o invitación, y quedará vinculado a lo establecido en su oferta.

15.4 Valoración de ofertas

- a) Tras la presentación de las ofertas, el secretario/a de la mesa de contratación o el proponente del contrato, en función del procedimiento de que se trate, recabará todas las ofertas presentadas dentro del plazo establecido y, en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de cierre de recepción de ofertas, se realizarán las

¹² "Cuando el órgano de contratación hubiera decidido proceder a la división en lotes del objeto del contrato y, además, permitir que pueda adjudicarse más de un lote al mismo licitador, aquel podrá adjudicar a una oferta integradora, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Que esta posibilidad se hubiere establecido en el pliego que rija el contrato y se recoja en el anuncio de licitación. Dicha previsión deberá concretar la combinación o combinaciones que se admitirá, en su caso, así como la solvencia y capacidad exigida en cada una de ellas.
- b) Que se trate de supuestos en que existan varios criterios de adjudicación.
- c) Que previamente se lleve a cabo una evaluación comparativa para determinar si las ofertas presentadas por un licitador concreto para una combinación particular de lotes cumpliría mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación establecidos en el pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas para los lotes separados de que se trate, considerados aisladamente.
- d) Que los empresarios acrediten la solvencia económica, financiera y técnica correspondiente, o, en su caso, la clasificación, al conjunto de lotes por los que licite".

siguientes actuaciones, que quedarán recogidas en un acta de la mesa de contratación o informe del proponente del contrato.

- En primer lugar, se llevará a cabo la apertura del Sobre nº 1 de cada una de las ofertas presentadas, calificando los documentos aportados y acordando la admisión o el rechazo razonado de éstas en función de si los documentos acreditativos de los requisitos previos que, en su caso, se hubiesen exigido, responden a lo solicitado en los pliegos.
 - Si se apreciaran deficiencias materiales subsanables en alguna de las ofertas, se requerirá a los interesados para que en el plazo de tres días hábiles subsanen los defectos identificados. Transcurrido el plazo concedido para subsanar, la mesa de contratación o el proponente del contrato estudiará la documentación adicional que se haya recibido y decidirá, definitivamente, acerca de la admisión o rechazo razonado de las ofertas afectadas, comunicándolo por medios electrónicos a los licitadores.
 - Finalizado el trámite de subsanación, se procederá a la apertura de los Sobres nº 2, procediendo con posterioridad a su valoración que quedará recogida en un acta de la mesa de contratación o informe del proponente del contrato, quienes podrán efectuar dicha valoración por sí, o contar con el asesoramiento especializado de expertos externos y solicitar cuantos informes técnicos consideren necesarios antes de emitir su propuesta.
 - Una vez efectuada la valoración de los Sobres nº 2, en acto público cuya fecha se habrá anunciado previamente, se procederá a la apertura de los Sobres nº 3, previa lectura del resultado de la valoración de los Sobres nº 2. Es decir, el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas será público; si bien, la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante fórmulas.
 - La mesa de contratación o el proponente del contrato clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, junto con toda la documentación del expediente (incluyendo las ofertas recibidas y, en su caso, los informes de terceros).
- b) Si en algún momento del procedimiento alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada, excediese el presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe económico, o existiese reconocimiento por parte del licitador de error o inconsistencia que la haga inviable, será desechada por la mesa de contratación, mediante resolución motivada.

Aprobadas por el Director General de la Fundación INCYDE en
fecha 2 de julio de 2020

- c) La valoración de las ofertas se llevará a cabo atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos, sin que, en ningún caso, puedan ser aplicados otros criterios.
- d) En el supuesto de que, conforme a lo que se haya dispuesto en los pliegos, alguna de las ofertas pudiera ser considerada anormalmente baja, se remitirá comunicación al licitador concediéndole un plazo suficiente, no inferior a cinco días hábiles, para aportar justificación que permita considerar la viabilidad real de la propuesta. La documentación que se aporte debe ser meramente aclaratoria y no susceptible de ampliar, modificar o sustituir la propuesta realizada.
- e) La mesa de contratación no podrá proponer, ni el órgano de contratación declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que se ajuste a los criterios de adjudicación que figuren en los pliegos.

15.5 Adjudicación y formalización del contrato.

- a) El órgano de contratación resolverá sobre la adjudicación (o declarará desierta la licitación). Cuando no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa de contratación, deberá motivar su decisión.
- b) El acuerdo de adjudicación, que se formalizará por escrito, se publicará en el Perfil de Contratante y deberá mencionar, si fuese el caso, la financiación del contrato con participación de fondos europeos.
- c) Cuando únicamente se utilice un criterio de adjudicación¹³, la adjudicación debe recaer en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la apertura de las proposiciones. En otro caso, el plazo máximo será de dos meses desde la misma fecha, salvo que se hubiese establecido otro en los pliegos. Los plazos indicados se ampliarán en quince días hábiles si fuera preciso dar audiencia a un licitador o licitadores que hayan presentado ofertas que puedan ser consideradas anormalmente bajas. De no producirse la adjudicación en tales plazos, los licitadores tienen derecho a retirar su oferta.
- d) La mesa de contratación dará traslado del acuerdo de adjudicación a los licitadores, requiriendo al adjudicatario la presentación en un plazo de diez días hábiles de la documentación acreditativa de su personalidad, aptitud para contratar, representación, en su caso, de los requisitos de solvencia económica o financiera y técnica o profesional en los términos señalados en los pliegos, y cualesquiera otra mencionada en los pliegos, tales como las garantías que, en su caso, se exijan, o de la efectiva disposición de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.
- e) Una vez aportada la referida documentación, se procederá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la formalización del contrato mediante su firma por el órgano

¹³ Ver apartado 11.3.

	INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN
	Aprobadas por el Director General de la Fundación INCYDE en fecha 2 de julio de 2020

de contratación y el adjudicatario, debidamente representado cuando se trate de personas jurídicas.

- f) En el caso de que el adjudicatario no aporte la documentación o garantías exigidas o, por cualquier otra causa imputable al mismo, no se formalice el contrato, el órgano de contratación, sin necesidad de una nueva licitación podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta en orden de clasificación, siempre que el nuevo adjudicatario manifieste su conformidad y aporte la documentación en idéntico plazo, o sucesivamente a las siguientes ofertas, concediendo un nuevo plazo de diez días hábiles para cumplimentar las condiciones de formalización del contrato.

15.6 Notificación del resultado de la adjudicación a los licitadores

- a) El órgano de contratación notificará a los licitadores por medios electrónicos la adjudicación del contrato, debiendo figurar:
- Las puntuaciones obtenidas por el conjunto de licitadores
 - El nombre del adjudicatario
 - La exposición resumida de las razones por las que se ha descartado la candidatura de los otros licitadores.

15.7 Archivo del procedimiento

- a) Finalizado el procedimiento, el proponente del contrato completará el expediente, que deberá contener, como mínimo, la siguiente documentación:
- 'Informe-propuesta de necesidad y solicitud de gasto'.
 - Pliego de prescripciones técnicas y cláusulas particulares.
 - Anuncio de licitación publicado en el Perfil de Contratante.
 - Acta constitutiva de la mesa de contratación.
 - Registro de consultas.
 - Ofertas recibidas (si no presentan ofertas se debe dejar constancia en el expediente la no presentación de las mismas una vez concluido el plazo).
 - Actas de apertura de las ofertas e informes de valoración de las mismas conforme a los criterios de valoración establecidos en los pliegos.
 - Comunicaciones con los licitadores, incluyendo requerimientos de subsanación, notificaciones de la adjudicación, solicitudes de justificación de ofertas anormales o desproporcionadas, etc. y documentación recibida.
 - Anuncio adjudicación publicado en el Perfil de Contratante.
 - Contrato formalizado.

16. Procedimiento reforzado armonizado.

Aprobadas por el Director General de la Fundación INCYDE en
fecha 2 de julio de 2020

16.1 Lo previsto en este apartado se aplicará para la adjudicación de contratos cuyo valor estimado (IVA excluido, por tanto) sea igual o superior a 214.000 euros para contratos de suministros y servicios, e igual o superior a 5.350.000 euros en el caso de contratos de obras.

16.2 El órgano de contratación efectuará las mismas actuaciones que las anteriormente descritas para el procedimiento reforzado, con las particularidades que a continuación se indican:

- a) El anuncio de licitación será publicado en el Diario Oficial de la Comisión Europea (DOUE), además de en el perfil de Contratante.
- b) Como norma general, el plazo de recepción de ofertas se establece en treinta y cinco días naturales a partir de la fecha del envío del anuncio de licitación al DOUE.
- c) Si se hubiese enviado un anuncio de información previa, el plazo general de presentación de proposiciones podrá reducirse a quince días naturales, siempre que el mismo se hubiese enviado para su publicación con una antelación máxima de doce meses y mínima de treinta y cinco días naturales antes de la fecha de envío del anuncio de licitación, y siempre que en él se hubiese incluido, de estar disponible, toda la información exigida para este.

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, DESISTIMIENTO, RENUNCIA.

17. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento.

17.1 El órgano de contratación podrá:

- a) decidir no adjudicar o celebrar el contrato, siempre antes de su formalización, por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente; ó
- b) desistir del procedimiento de adjudicación por concurrir una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

17.2 La decisión anterior se notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato hubiese sido anunciado en el DOUE.

17.3 La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento no comportan por si mismos ninguna responsabilidad de la Fundación INCYDE ante los licitadores, salvo que ello haya sido asumido expresamente en los Pliegos que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes.

18. Modificación de los contratos.

18.1 Como regla general, no se admitirá la modificación de los contratos, salvo en los supuestos siguientes:

- a) Que, motivadamente, se fije en los pliegos o documentación equivalente la posibilidad de modificar el contrato. Esta posibilidad, en sintonía con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, debe estar formulada forma clara, precisa e inequívoca y precisar con el detalle suficiente su alcance, límites y naturaleza. La modificación podrá, en este caso, alcanzar hasta un máximo del 20% del precio inicial del contrato.
- b) En supuestos excepcionales, por razones de interés público y ante circunstancias imprevisibles, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

18.2 En cualesquiera otros supuestos distintos de los anteriores, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, previa convocatoria, en su caso, de una nueva licitación.

Aprobadas por el Director General de la Fundación INCYDE en
fecha 2 de julio de 2020

18.3 El órgano de contratación será el competente para autorizar las modificaciones mediante resolución motivada, previo informe vinculante de los servicios jurídicos de la Fundación; debiendo formalizarse las modificaciones en documento privado y publicarse en el Perfil de Contratante.

18.4 Los contratos complementarios (aquellos que se consideren necesarios para la correcta realización del objeto del contrato principal y que sea necesario ejecutar como consecuencia de circunstancias imprevistas) no serán admitidos como regla general. La tramitación de contratos complementarios deberá ser expresamente autorizada por el órgano de contratación que corresponda, quedando dichos contratos resueltos cuando se resuelva el contrato principal.

TÍTULO V.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS E IMPUGNACIÓN DE LOS CONTRATOS.

19. Régimen de garantías.

- 19.1 Con carácter general no se exigirá a los licitadores o candidatos la constitución a favor de la Fundación de una garantía provisional para responder del mantenimiento de sus ofertas o propuestas hasta la adjudicación del contrato. No obstante, el órgano de contratación podrá, razonándolo debidamente en el expediente, decidir exigir la constitución de la misma.
- 19.2 La Fundación podrá exigir al adjudicatario de un contrato la constitución a su favor de una garantía definitiva, para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 19.3 El importe de las garantías, la forma de presentarse y el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos en los Pliegos o documentación equivalente, atendidas las circunstancias y características del contrato; sin que pueda sobrepasar los límites que establecen los artículos 106.2¹⁴ y 107.2¹⁵ de la LCSP, según el caso.

20. Carácter privado de los contratos y régimen de impugnación.

¹⁴ "En los casos en que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se determinará el importe de la misma, que no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y el régimen de su devolución. La garantía provisional podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 108.

En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

En los acuerdos marco y en los sistemas dinámicos de adquisición, el importe de la garantía provisional, de exigirse, se fijará a tanto alzado por la Administración Pública, sin que en ningún caso pueda superar el 3 por 100 del valor estimado del contrato".

¹⁵ "En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

A estos efectos se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultará inicialmente incurso en presunción de anormalidad".

Aprobadas por el Director General de la Fundación INCYDE en
fecha 2 de julio de 2020

20.1 Si bien los contratos suscritos por la Fundación sujetos a las presentes Instrucciones tendrán carácter privado, estando sometidos al Derecho privado para todo lo relacionado con sus efectos, cumplimiento y extinción; las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de las contrataciones llevadas a cabo con fondos provenientes de subvenciones podrán ser recurridas frente a la entidad concedente de los referidos fondos.

TÍTULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES

Disposición adicional primera. Cómputo de plazos

Salvo los días referidos a los plazos de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, los plazos en estas instrucciones se establecerán en días hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos en Madrid.

Disposición Final Primera. Aprobación y entrada en vigor.

Las presentes Instrucciones de Contratación han sido aprobadas por el órgano competente de la Fundación INCYDE y surtirán efectos desde su publicación en el Perfil de Contratante.

Disposición Derogatoria.

Con la aprobación y entrada en vigor de las presentes Instrucciones de Contratación queda derogada la anterior "Norma sobre compra de bienes y contratación de servicios, obras y suministros" aprobada por la Fundación INCYDE con fecha de 1 de mayo de 2015, así como su régimen transitorio, de 17 de diciembre de 2018. .

* * * * *

**ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE
LOS REQUISITOS PREVIOS A LOS QUE SE ALUDE EN EL ARTÍCULO 140 DE LA LCSP**

Don/ña, con D.N.I. núm., mayor de edad, en nombre y
representación decon C.I.F núm.....y domicilio en
....., en su calidad de

Declara que es conocedor/a de [los pliegos/del documento de condiciones/del encargo] ha[n]
de regir la Contratación (expediente N.º), según
procedimiento aprobado por la Fundación INCYDE, y aceptando íntegramente el contenido [de
los mismos / del mismo],

20.2DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD

1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
2. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establece el [pliego/del documento de condiciones/el encargo], en su caso.
3. Que ni la Sociedad, a la que representa, ni ninguno de sus administradores ni apoderados se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 71 en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
4. Que la Sociedad se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado e, igualmente, está al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, impuestas por la disposición vigente, no habiendo causado baja en la matrícula del impuesto sobre Actividades Económicas.

Y para que así conste, firmo esta declaración, en, a ... de de 201_

[Firma y rubrica]